JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00279-00
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: ALFONSO PINO FRIAS.

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-
Turbaco (Bolívar), diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –de diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA JPN513, presentada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., contra el señor ALFONSO PINO FRIAS, con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **aprehensión** y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas JPN513, marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2021, servicio PARTICULAR, chasis 9FB4SR0E5MM403748, color BLANCO ESTRELLA y motor J759Q014806, cuyo Garante es el señor ALFONSO PINO FRIAS identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 9072711, al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES,** a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del

acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault. Conforme al artículo 68 de la ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizados, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado".

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capitulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora a la Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

MABEL YERBEL VERGARA
JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No 36

TURBACO - (BOLIVAR) 19 DE agosto de 2021

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria